

**RECURSO DE ACCIÓN DE  
RECLAMO EN CONTRA DEL  
PLIEGO DE CARGOS DEL ACTO  
PÚBLICO 2023-1-10-0-99-LP-517933**

**INGENIERO RAPHAEL FUENTES, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

El suscrito, **LICTOR ENRIQUE REYNA ESCUDERO**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio con cédula de identidad personal número **8-706-89** con dirección en Ciudad de Panamá, Bella Vista, Calle 56 este, Edificio Sortis Business Tower, piso 13, suite L, con correo electrónico [lreyna@reynaabogados.com](mailto:lreyna@reynaabogados.com) y localizable al celular 6674-2115, telefono fijo 209-2013, idoneidad número 5890, actuando en mi calidad de **APODERADO GENERAL** de **HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público en la sección Mercantil al folio 459971, cuyo representante legal lo es el señor **JUAN JOSE ZONTA SING**, varón, constarricense, mayor de edad, portador del carné migratorio expedido por la República de Panamá número E-8-184890, ambos con domicilio en la República de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, Vía José Agustín Arango, Urbanización El sitio, Calle 22, Edificio Healthcare Products, acudo ante su despacho con la finalidad de interponer en término oportuno, Acción de Reclamo en contra del Pliego de Cargos para el: **“SERVICIO DE HEMODIALISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIALISIS , ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIALISIS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**, debidamente identificado por el número en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” identificado bajo el número 2023-1-10-0-99-LP-517933, por considerar que este no contiene condiciones justas ni objetivas y es necesaria suspensión y la aplicación de medidas correctivas.

**I. AUTORIDAD ANTE QUIEN SE DIRIGE Y EN CONTRA DE QUIEN SE INTERPONE LA ACCIÓN DE RECLAMO**

El presente escrito de Acción de Reclamo, se interpone ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, a quien le corresponde por mandato de Ley, la facultad privativa de conocer y resolver las acciones de reclamo dentro de los procesos licitatorios. A su vez este recurso se interpone en contra de la Caja de Seguro Social, en su calidad de entidad licitante para el proyecto denominado: **“Servicio de hemodiálisis y suministro de kits de hemodiálisis, así como diseño, construcción y habilitación de unidades de hemodiálisis, según especificaciones técnicas”**, debidamente identificado por el número en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, número 2023-1-10-0-99-LP-517933.



## **II. SOLICITUD PRINCIPAL**

Solicitamos a la Dirección General de Contrataciones Públicas, que una vez comprobados los hechos que exponemos a través de este recurso, ordenen la suspensión y aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos, tal como lo permite el artículo 232 del Decreto Ejecutivo 439 de 2022.

Que en base a lo solicitado por parte de la Entidad Licitante de exigir experiencia en proyectos y/o servicios de gran complejidad, se le solicita a la entidad reevaluar el tipo de procedimiento de selección de contratistas, en atención a lo estipulado en el artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

## **III. RELACIÓN DE LOS HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

**PRIMERO:** El día 6 de septiembre de 2023, se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la convocatoria para las empresas interesadas en brindar el “Servicio de hemodiálisis y suministro de kits de hemodiálisis, así como diseño, construcción y habilitación de unidades de hemodiálisis, según especificaciones técnicas”, por un monto de ciento ochenta millones ochocientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y seis balboas con 00/100 (B/. 180,826,476.00).

**SEGUNDO:** Que en atención al precio de referencia del referido acto público es obligatorio por parte de la Entidad Licitante, la publicación del estudio de mercado y/o estudio técnico que sirvió como base para confeccionar el Pliego de Cargos. Que, en varios pronunciamientos jurídicos por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece la obligatoriedad de las Entidades Licitantes de efectuar consultas al mercado antes de estructurar sus Pliegos de Cargos.

Que de igual forma, cabe mencionar que el artículo 48 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual fue modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 34 de 24 de agosto de 2022, reza que: “Antes de la celebración del procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes podrán efectuar consultas o reuniones con proveedores, mediante llamados públicos y abiertos a través de medios electrónicos con el objeto de obtener información acerca de los precios, costos asociados, características de los bienes, servicios u obras requeridos, tiempo de preparación de las propuestas o cualquier otra información que se requiera para la confección del pliego de cargos. La Dirección General de Contrataciones Públicas desarrollará una funcionalidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que los estudios y consultas al mercado puedan realizarse por esta vía y el resultado de estos será público”.



Que la Dirección General de Contrataciones Públicas ha informado por diferentes medios ya sean circulares, comunicados, y manuales debidamente publicados y de acceso a todo público dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, en la que todas las consultas al mercado se encuentran disponibles en nuestra plataforma “PanamaCompra”, en el espacio de “Accesos Directos” – “Estudio de Mercado” y son identificadas con la nomenclatura SDI (Solicitud de Información) seguido por el nombre de la Entidad Pública que la realizó.

Que en el caso que nos concierne, referente a esta licitación no existe registro alguno referente a la publicación del SDI, en la plataforma de “PanamaCompra”.

Que, en atención a los principios de transparencia y publicidad, las Entidades deben de publicar los resultados de los estudios y consultas realizadas para el Acto Público, así como también mediante diversas resoluciones por parte del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP) indica a la Entidad que debe publicar las consultas y estudios previos de mercado realizados antes de la convocatoria. Se puede validar el criterio mediante el Acto Público N.º 2022-1-06-0-08-CM-010942, en la que solicitan prueba de informe de la debida publicación de las consultas y estudios previos de mercado, así como indicar la fecha de publicación y enlace de acceso.

Caso en el que la Caja de Seguro Social, no ha cumplido con lo señalado en los artículos 47, 48 y 40 del Decreto Ejecutivo N.º 439 de 10 de septiembre de 2020, debidamente modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 34 de 24 de agosto de 2022.

A su vez, es primordial señalar lo establecido mediante la Nota N.º DGCP-DS-DJ-026-2021, por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en la que indica que es responsabilidad de las entidades licitantes, luego de realizar los estudios previos y de mercado correspondientes, establecer un precio de referencia, y un pliego de cargos, cónsono con la realidad del mercado actual, procurando con esto que las propuestas que se presenten estén acordes a la necesidad que requiere la entidad.

Esto apoya a la solicitud de los diversos proponentes que participaron en la Reunión previa y homologación, en la que solicitaban un aumento al precio de referencia puesto que el mismo no era consonó con la realidad del mercado actual, o que se desglosara los montos de los diferentes renglones para entender los criterios o los estudios previos que realizó la entidad para fijar el precio de referencia del presente acto público.

Es prioritario subrayar que los procedimientos de selección de contratista que se celebren, destaquen por honrar los principios rectores de la contratación pública, particularmente el Principio de Transparencia y el Principio de Igualdad, de la forma que los dispone la Ley 22 de 2006:



**Artículo 25. Principios generales de la contratación pública.**

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Además, les serán aplicables las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, las normas del derecho administrativo y las normas en materia civil y comercial que no sean contrarias a esta Ley.

Las contrataciones públicas deberán contribuir a la construcción de un sistema de responsabilidad social y sostenibilidad, procurando el desarrollo de políticas que permitan la protección comunitaria y medioambiental de Panamá y sus ciudadanos.

**Artículo 26. Principio de transparencia.** En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:

1. Las contrataciones que celebre el Gobierno Central, las entidades autónomas o semiautónomas, los municipios, las juntas comunales y locales, los intermediarios financieros, las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio y, en general, las que se efectúen con fondos públicos se harán, salvo las excepciones que determine la ley, mediante los procedimientos de selección de contratista.

2. En los procesos de selección de contratista, los proponentes tendrán oportunidad de conocer los informes, los conceptos y las decisiones que se rindan o adopten, al acceder, a través de Internet, al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, o a través de los tableros de información que debe tener cada institución gubernamental, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones o controvertirlas.

3. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los procesos de selección de contratista estarán abiertos a cualquier persona interesada. Para lo anterior se utilizarán los medios que, para tal efecto, indican esta Ley y sus reglamentos.

...” (El subrayado es nuestro).

**Artículo 30. Principio de publicidad.** Todas las entidades reguladas por esta Ley están obligadas a divulgar toda la información relacionada con los procedimientos de selección de contratista que realicen y los contratos que celebren.

La Dirección General de Contrataciones Públicas garantizará que los actos que se realicen en los procedimientos de selección de contratista que celebren las diferentes instituciones del Estado y en la etapa contractual sean debidamente publicados y motivados por las entidades contratantes, de conformidad con los mecanismos que establece esta Ley.

Por consiguiente, podrán ser conocidos por los proponentes, contratistas y terceros interesados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:



1. Los servidores públicos darán publicidad a los procedimientos de selección de contratista por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” para que el más amplio grupo de posibles proponentes y el público en general estén enterados.
2. Los servidores públicos prepararán los pliegos de cargos y demás documentos en un lenguaje claro, preciso y conciso.
3. Los actos de apertura de propuestas y los realizados por vía electrónica estarán abiertos al público.
4. Los servidores públicos pondrán a disposición de los posibles proponentes los pliegos de cargos y demás documentación e información relevante desde el momento en que se anuncia la convocatoria del acto público respectivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” hasta que finaliza la etapa contractual.
5. Los servidores públicos elaborarán los instructivos y manuales de forma clara y concisa. (El subrayado es nuestro).

Hacemos hincapié en las citadas disposiciones, debido a que solicitamos que la Entidad Licitante publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el respectivo Estudio de mercado y las diversas consultas o metodologías utilizadas para fijar el precio de referencia del referido acto público y que esto compruebe que el precio sea consonó con la realidad del mercado actual.

**TERCERO:** Continuando con la exposición de nuestras inconformidades al Pliego de Cargos, ubicamos en análisis el contenido poco claro del numeral 7 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, el cual exige que:

<p>7 Referencias de Experiencia en servicios similares y/o Relacionados</p> <p>a)El proponente deberá presentar como mínimo una (1) máximo dos (2) cartas originales que acredite la Experiencia del Proponente en el Sector Público, Privado, nacional o internacional, esta(s) última(s) debidamente legalizada(s), dirigidas a la Caja de Seguro Social, donde conste que ha instalado y brindado servicios de mantenimiento a un mínimo de cincuenta (50) equipos de hemodiálisis en los últimos 5 años. Las cartas deben estar certificadas por mínimo dos (2) Empresas o Instituciones distintas que los hayan contratado. Esta nota deberá indicar que el servicio se recibió a satisfacción. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses.</p> <p>b)El proponente deberá Presentar como mínimo una (1) máximo dos (2) cartas originales que acredite la Experiencia del Proponente en el Sector Público, Privado, nacional o internacional, esta(s) última(s) debidamente legalizada(s), dirigidas a la Caja de Seguro Social, donde conste que ha prestado el servicio de hemodiálisis incluyendo administración de las salas a un mínimo de doscientos cincuenta (250) pacientes anuales en los últimos 5 años ya sea en forma directa o como parte de un Consorcio o Asociación Accidental. Las cartas deben estar certificadas por mínimo dos (2) Empresas o Instituciones distintas que los hayan contratado. Esta nota deberá indicar que el servicio se recibió a satisfacción. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses.</p> <p>c)El proponente deberá presentar una (1) o más cartas originales que acredite la Experiencia del Proponente en el Sector Público, Privado, nacional o internacional, esta(s) última(s) debidamente legalizada(s), dirigidas a la Caja de Seguro Social, donde conste que ha brindado servicio de mantenimiento de equipos, osmosis portátiles y fijas en los últimos 5 años. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses.</p> <p>d)El proponente deberá presentar una (1) o más cartas originales que acredite la Experiencia del Proponente en el Sector Público, Privado, nacional o internacional, esta(s) última(s) debidamente legalizada(s), dirigidas a la Caja de Seguro Social, donde conste que ha Suministrado insumos para Hemodiálisis para la atención de pacientes renales en 5 o más Unidades de Hemodiálisis. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses.</p> <p>La experiencia NO podrá ser subcontratada, el proponente que participe deberá demostrar que tiene la experiencia en el suministro, instalación y mantenimiento de equipos de Hemodiálisis (Riñón Artificial).</p> <p>En caso que el proponente no sea el fabricante de los equipos y/o insumos propuestos, se aceptará la experiencia del fabricante respecto al suministro, mantenimiento y administración de salas de hemodiálisis; siempre y cuando el proponente presente además del requisito establecido en el numeral</p>	Si
---	----

La redacción del requisito referente a las Referencias de Experiencia en servicios similares y/o Relacionados presenta ambigüedades y confusiones que pueden generar interpretaciones diversas y afectar la equidad en la evaluación de los proponentes. A saber:

La cantidad de cartas requeridas: La redacción menciona un rango de mínimo una (1) a máximo dos (2) cartas. No queda claro si la presentación de dos cartas proporciona una ventaja en la evaluación, lo que podría conducir a interpretaciones incorrectas y a una posible ventaja para los proponentes que presenten dos cartas. Y nos encontramos ante un procedimiento de selección de contratista bajo lo denominado licitación pública, en base al artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.  
...”.

Y no frente a una licitación por mejor valor en la que se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por el proponente, que en la mayoría de los casos las entidades licitantes asignan puntajes en base a la cantidad de cartas de experiencia.

Adicionalmente existe un error al final de la redacción, lo que nos lleva a una conclusión confusa y no específica claramente a qué numeral hace referencia. Esto podría llevar a malentendidos sobre a cuál de los numerales anteriores se refiere y generar incertidumbre en la interpretación de los requisitos. Toda vez que establece lo siguiente: *“En caso de que el proponente no sea el fabricante de los equipos y/o insumos propuestos, se aceptará la experiencia del fabricante respecto al suministro, mantenimiento y administración de salas de hemodiálisis; siempre y cuando el proponente presente además del requisito establecido en el numeral”* Sin indicar específicamente a que numeral se hace referencia.

En atención al requisito en mención establece los puntos (a), (b), (c), y (d) presentan requisitos similares, pero con ligeras variaciones, lo que podría generar confusión sobre si se espera que los proponentes cumplan con todos estos requisitos o si deben seleccionar solo uno de ellos.

Por último, en el literal (c) no se establece que el servicio ofrecido se recibió a satisfacción, como se establece en los literales anteriores, *“Esta nota deberá indicar que el servicio se recibió a satisfacción”*.

Con relación a que el proponente no sea el fabricante de los equipos y/o insumos, se aceptara la experiencia del fabricante. En este caso deben aclarar puesto que para contar con experiencia deberán contar con los permisos sanitarios del país y brindar el servicio indistintamente que sean fabricantes o no. Aclarar este punto o mejorar la redacción del requisito.

Por tanto, solicitamos respetuosamente se ordene la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos, en el sentido de modificar el requisito sobre *“Referencias de Experiencia en servicios similares y/o Relacionados”*, visible en el numeral 7 de *“Otros requisitos”*, para

que este permita la participación en igualdad de condiciones, y permita la preparación de las propuestas, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 30 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el cual se establece claramente que los servidores públicos prepararán los pliegos de cargos y demás documentos en un lenguaje claro, preciso y conciso.

**CUARTO:** En otro tema, el Pliego de Cargos solicita la presentación del numeral 8 de “otros requisitos” del Pliego de Cargos, el cual exige que:

<p>8 Referencias comerciales de construcción</p> <p>El proponente deberá presentar hasta tres (3) cartas de referencias en donde señale que la misma ha realizado trabajos de diseño y construcción de edificaciones de salud o proyectos de gran complejidad, que demuestren la capacidad de la empresa en el diseño y construcción en los últimos diez (10) años, que sumadas entre sí tengan un rango entre veinticinco (25) a Treinta (30) millones de dólares o más. La(s) carta(s) deben ser presentadas en copia autenticada por notario público y deberán estar certificadas de recibido a satisfacción por la entidad y/o empresa contratante. Podrán ser actas sustanciales cuyo avance sea de al menos 75% del valor total de la obra este avance debe estar certificado por la institución gestora del proyecto. Deberá aportar certificaciones de Proyectos ejecutados entre los últimos 5 o 10 años las certificaciones deben venir en copia autenticada por notario público, dirigidas al director de la institución y con firma responsable. No se aceptarán certificaciones originadas por la propia empresa proponente, salvo que adjunte a la misma las correspondientes autorizaciones de los entes o autoridades regentes en materia de ocupación del bien inmueble (Bomberos, municipio y/o autoridades administrativas), del país de origen. Si los documentos vienen del exterior deben venir notariados o apostillados y en español. Para la presentación de este requisito en los casos que los proponentes participen utilizando la figura jurídica de consorcio o Asociación accidental, la empresa que tiene autorizado ejercer la actividad de construcción deberá aportar este requisito. Este requisito podrá ser aportado mediante una declaración jurada, autenticada por notario público, de compromiso de participación y ejecución debidamente firmada por el representante legal de la empresa que aporta esta experiencia y por el representante legal del proponente o del consorcio, el mismo debe certificar la participación hasta que la obra de diseño y construcción sea debidamente recibida por la Caja de Seguro Social y la Contraloría General de la República. No se permitirá la participación de un contratista de construcción en más de una propuesta en este acto.</p>	<p>Si</p>
---	-----------

La redacción actual del requisito "Referencias comerciales de construcción" presenta varias ambigüedades y subjetividades que pueden influir significativamente en la elaboración de las propuestas por parte de los proponentes. Estas ambigüedades pueden llevar a interpretaciones erróneas y generar incertidumbre en los proponentes, afectando la igualdad de condiciones en la competencia. Aquí se detallan algunas formas en las que la redacción actual puede influir en la elaboración de las propuestas:

**Número de Cartas de Referencias:** La mención de "hasta tres (3) cartas" no especifica claramente si se espera la presentación exacta de tres cartas o si es posible presentar menos. Esto puede generar dudas entre los proponentes sobre la cantidad óptima a presentar y afectar la equidad en la evaluación.

**Proyectos de Gran Complejidad:** La falta de una definición clara de "proyectos de gran complejidad" deja espacio para interpretaciones subjetivas. Los proponentes pueden tener diferentes criterios sobre qué constituye un proyecto de gran complejidad, lo que afecta la uniformidad en la evaluación.

**Evaluación por Rangos Económicos:** La redacción que menciona "rango entre veinticinco (25) a Treinta (30) millones de dólares o más" no especifica si se otorgará algún puntaje adicional por proyectos de mayor valor económico dentro de ese rango. Esto puede llevar a interpretaciones diferentes y afectar la estrategia de presentación de proyectos por parte de los proponentes. Creando confusión ante los proponentes.

**Periodo de Evaluación de Experiencia:** La indicación de "en los últimos 10 años" genera dudas sobre cómo se evaluará el periodo de 2020 y 2021, marcado por la paralización de

obras debido a la pandemia. La falta de flexibilidad en el periodo puede afectar la presentación de proyectos y la capacidad de demostrar la experiencia requerida.

**Diferenciación entre Referencias Comerciales y Experiencia en Construcción:** La falta de claridad en la diferencia entre referencias comerciales y experiencia en construcción puede llevar a malentendidos sobre qué aspectos deben destacarse en la propuesta. Al no especificar cómo se evaluarán cada uno de estos elementos, los proponentes pueden enfrentar dificultades para presentar la información adecuada.

Puesto que lo solicitado se basa en experiencia de la empresa en obras, no en solicitar referencias comerciales.

Así las cosas, procedemos a definir cada una de ellas: Referencias Comerciales: se refieren a la información proporcionada por clientes anteriores o actuales del contratista o empresa de construcción.

Estas referencias suelen provenir de personas o entidades con las que el contratista ha tenido transacciones comerciales, como proyectos de construcción anteriores.

Las referencias comerciales pueden incluir la satisfacción del cliente, la puntualidad en la entrega, la calidad del trabajo, la capacidad para mantenerse dentro del presupuesto, entre otros aspectos comerciales.

Experiencia en Construcción de Obras: se refiere a la habilidad, conocimientos y destrezas específicas que un contratista o profesional tiene en la ejecución de proyectos de construcción.

Esta experiencia puede incluir la participación en proyectos similares en términos de tamaño, complejidad, tipo de construcción, entre otros factores relevantes.

La experiencia en construcción también puede estar relacionada con la capacidad para manejar desafíos específicos, cumplir con normativas y regulaciones, coordinar equipos de trabajo y asegurar la calidad del trabajo final.

En resumen, mientras que las referencias comerciales se centran en la relación comercial y la satisfacción del cliente, la experiencia en construcción de obras se centra en la habilidad técnica y el historial de ejecución exitosa de proyectos de construcción. Por ello solicitamos respetuosamente que la entidad licitante nos indique que necesita comprobar si la referencia comercial o la experiencia en construcción y de ser ambas, separar estos requisitos y redactar de una mejor forma la presentación de cada uno de ellos.





Restricciones para Consorcios: Las restricciones específicas para consorcios, como la certificación de participación hasta la recepción final de la obra, pueden influir en la decisión de las empresas de participar como consorcio. La ambigüedad en esta parte puede generar dudas sobre cómo cumplir con los requisitos y afectar la participación de consorcios. Exactamente en el siguiente extracto del párrafo: “Este requisito podrá ser aportado mediante una declaración jurada, autenticada por notario público, de compromiso de participación y ejecución debidamente firmada por el representante legal de la empresa que aporta esta experiencia y por el representante legal del proponente o del consorcio, el mismo debe certificar la participación hasta que la obra de diseño y construcción sea debidamente recibida por la Caja de Seguro Social y la Contraloría General de la República.”. Con relación a este punto es exceso de formalidades puesto si la empresa que forma parte del consorcio, cuenta con su aviso de operaciones para la ejecución de obras, y cuenta con el contrato o acta de Aceptación final o Acta sustancial de avance de obras, este comprueba que estaba debidamente autorizado para la ejecución de la obra, y no se comprende la oración “el mismo debe certificar la participación hasta que la obra de diseño y construcción sea debidamente recibida por la Caja de Seguro Social y la Contraloría General de la República.”. No se entiende exactamente a lo que requiere la entidad licitante.

Con relación a la oración: “No se permitirá la participación de un contratista de construcción en más de una propuesta en este acto.” En cualquiera de los casos no se debe permitir la participación de proponentes en diversas propuestas. Se solicita ampliar y mejorar la redacción.

Redacción sobre "Recibido a Satisfacción": La inclusión de "cartas de recibido a satisfacción" en el contexto de construcción puede inducir a error, ya que en este ámbito se utilizan más comúnmente actas de aceptación final o actas de recibo sustancial. Esta ambigüedad puede afectar la presentación de la documentación requerida.

Evaluación por 5 o 10 años: La mención de ambas opciones para la evaluación ya sea por 5 o 10 años, sin claridad sobre cuál se aplicará, puede generar confusión en los proponentes. La falta de especificidad en este aspecto afecta la preparación de la propuesta.

Por consiguiente, estas ambigüedades pueden llevar a interpretaciones variadas por parte de los proponentes, generando incertidumbre y afectando la capacidad de preparar propuestas sólidas y competitivas. Es crucial que la redacción se aclare y se mejore para garantizar una evaluación justa y equitativa de las propuestas, promoviendo la igualdad de condiciones entre los proponentes.

Adicionalmente que es importante resaltar el término de proyectos de gran complejidad, la entidad licitante tiene conocimiento de que esta licitación pública tiene un alto nivel de complejidad, por la cual la entidad licitante debió realizarlo a través de una licitación por

mejor valor, como lo estipula el artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En virtud de las circunstancias expuestas, requerimos la implementación de medidas correctivas específicamente en el numeral 8, denominado "Otros Requisitos". Esto se fundamenta en la necesidad de ajustar la redacción del requisito, tomando en consideración las afirmaciones previas de la Entidad Licitante, que expresamente demanda proyectos de gran complejidad.

En consonancia con la intención de la Entidad Licitante de solicitar proyectos de alta complejidad, proponemos la cancelación del presente acto público y la posterior convocatoria de una nueva licitación, utilizando el procedimiento de selección de contratista de licitación por mejor valor. Este enfoque permitirá una revisión exhaustiva y una redacción más precisa del requisito, alineada con las expectativas y exigencias de la entidad, promoviendo así la participación de proponentes calificados y la presentación de propuestas que se ajusten de manera óptima a los criterios establecidos.

Esta solicitud se realiza con el objetivo de optimizar el proceso de licitación, garantizando una adecuada alineación entre los requisitos establecidos y la complejidad deseada para los proyectos. La cancelación y nueva convocatoria bajo el procedimiento mencionado permitirá una revisión y mejora integral de los términos, asegurando un proceso más transparente y efectivo en la selección del contratista más idóneo para llevar a cabo proyectos de gran envergadura y complejidad.

**QUINTO:** Acorde a lo exigido en el numeral 9 de "Otros requisitos" del Pliego de Cargos, la entidad licitante requiere que se aporte lo siguiente:

9 Gerente de Proyecto

La empresa deberá presentar la documentación que acredite al Gerente del Proyecto con las siguientes características: profesional en administración, ingeniería industrial o carreras afines, con 10 años o más de experiencia en el ejercicio de su profesión, contados a partir de la obtención del título profesional, con experiencia de por lo menos 5 años en puestos de dirección y/o gerencia relacionados administración, gestión de servicios hospitalarios, de los cuales 3 deben haber sido en administración y coordinación de servicios de hemodiálisis en la República de Panamá o internacional.

Presentar la siguiente documentación:

- Hoja de Vida
- Diplomas
- Tres (3) Cartas de referencia

Si

Visto lo anterior, consideramos que de la forma en que se encuentra redactado este requisito, es un requisito confuso, poco claro y que se puede entender de múltiples formas y esto riñe en contra de la claridad exigida a los Pliegos de Cargos y consecuentemente sus requisitos, de la forma en que continuamos a exponer.

Con relación al requisito de gerente de proyecto, se solicita aclarar las profesionales de administración, se aceptaran Licenciatura en Administración de empresas, Administración de Empresas Internacionales, Administración de Recursos Humanos, Administración Pública, Administración de la Salud, Administración de Proyectos, Administración Financiera, Economía Empresarial, Gestión de la Cadena de Suministro, o también podrá

cumplir si cuenta con una maestría o diplomado en administración de proyectos, no necesariamente que cuente con la licenciatura en administración. Se solicita que la entidad licitante clarifique los parámetros del requisito en relación con el nivel universitario del personal de Gerente de proyectos.

La inclusión de la frase "carreras afines" en una descripción de requisitos puede, en efecto, generar ambigüedad y limitar la competencia de manera innecesaria. Al utilizar el término "carreras afines", se deja abierta la interpretación y depende de la entidad contratante determinar cuáles son las carreras que considera como afines.

En este sentido, existe:

**Ambigüedad y Subjetividad:** El término "carreras afines" puede ser subjetivo y abierto a interpretaciones variadas. Diferentes personas pueden tener opiniones diferentes sobre qué carreras son realmente afines a la administración.

**Limitación Injustificada:** Al no especificar las carreras exactas que se considerarán afines, se pueden excluir de manera innecesaria a profesionales capacitados que podrían provenir de disciplinas relevantes, pero no explícitamente mencionadas.

**Falta de Transparencia:** La falta de claridad sobre las carreras específicas que se consideran afines puede resultar en falta de transparencia y generar desconfianza entre los posibles participantes.

Por consiguiente, exigimos para cumplir con los principios de contratación pública y fomentar una mayor competencia, la entidad contratante podría considerar especificar con más detalle las carreras o áreas de estudio que considera relevantes.

Esta modificación proporciona más claridad al especificar algunas carreras afines y brinda a los posibles participantes una guía más clara sobre el tipo de formación académica que se espera. Esto ayuda a evitar malentendidos y fomenta una mayor participación de profesionales calificados.

Adicionalmente en atención a lo exigido en el requisito se solicita a la entidad licitante adicionar al capítulo IV, un modelo de hoja de vida, en atención a los requerimientos, el cual es pertinente para estandarizar la presentación de información. Al proporcionar un modelo, la entidad facilita a los proponentes cumplir con los requisitos establecidos, asegurando una presentación uniforme y adecuada de la información requerida.

Ante la situación expuesta, rogamos que se apliquen medidas correctivas al pliego de cargos, en el sentido de que se mejore la redacción de este requisito para mayor claridad, eliminar ambigüedades y fomentar una mayor participación al especificar con detalle las

carreras afines y proporcionar un modelo de hoja de vida. Estas adaptaciones contribuirían a un proceso de licitación más transparente y equitativo.

**SEXTO:** Ahora, expresamos nuestras inquietudes frente al numeral 10 de “Otros Requisitos”, estipulado en la plantilla electrónica de la siguiente forma:

10 Listado del Personal encargado de la Construcción:	Si
El proponente deberá presentar listado del personal encargado de la construcción, el cual incluye: •Arquitecto (a) con experiencia profesional entre 5 a 10 años en proyectos de construcción de edificaciones de salud y/o proyectos de gran complejidad. •Ingeniero (a) Civil con experiencia profesional entre 5 a 10 años en proyectos de construcción de edificaciones de salud, diseño de estructuras y/o proyectos de gran complejidad. •Ingeniero (a) Civil con especialidad en Ingeniería Sanitaria y experiencia profesional entre 5 a 10 años en proyectos de construcción de edificaciones de salud y/o proyectos de gran complejidad. •Ingeniero (a) Mecánico, Mecánico industrial o Electromecánico con especialidad en Aire Acondicionado, experiencia profesional entre 5 a 10 años en proyectos de construcción de edificaciones de salud y/o proyectos de gran complejidad. •Ingeniero (a) Mecánico o Electromecánico con especialidad en Gases Médicos, experiencia profesional entre 5 a 10 años en proyectos de construcción de edificaciones de salud y/o proyectos de gran complejidad. Aportar certificación para el manejo de gases médicos avalada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá. •Ingeniero (a) Mecánico, Mecánico industrial o Electromecánico con especialidad en Sistema Húmedo, experiencia profesional entre 5 a 10 años en proyectos de construcción de edificaciones de salud y/o proyectos de gran complejidad. •Ingeniero (a) Eléctrico o Electromecánico con experiencia profesional entre 5 a 10 años en proyectos de construcción de edificaciones de salud y/o proyectos de gran complejidad.	
Deberán aportar copia de las hojas de vida de cada uno de los profesionales, así como la Certificación de Idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA)	

La redacción del requisito para el Listado del Personal encargado de la Construcción presenta varias discrepancias y ambigüedades que pueden dificultar la participación de las empresas, violentando lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

En atención a lo anterior procedemos a detallar las discrepancias identificadas y se proporciona una explicación y motivación para cada una:

**Experiencia en Proyectos de Gran Complejidad:** La expresión "proyectos de gran complejidad" carece de parámetros específicos, lo que puede dar lugar a interpretaciones diversas. Se requiere definir claramente los criterios que se utilizarán para evaluar la complejidad de los proyectos. Esto evitará confusiones y permitirá a los proponentes entender con precisión qué se espera en términos de experiencia.

**Evaluación de Años de Experiencia:** No se especifica si la experiencia se evaluará a partir de la obtención del título profesional o por el tiempo de ejecución de cada obra. La falta de claridad en la evaluación de los años de experiencia puede generar confusión entre los proponentes. Se solicita que la entidad defina claramente cómo se calcularán los años de experiencia, ya sea desde la obtención del título profesional o por el tiempo de ejecución de las obras, para proporcionar una base clara y uniforme para la evaluación.

En el caso de gerente de proyecto, este se estableció tácitamente que sería contado a partir de la obtención del título profesional, partiendo de la misma premisa, ¿se evaluará el cumplimiento de los años de experiencia de este requisito de la misma manera?

**Especialidades Técnicas:** Se mencionan especialidades técnicas, como Ingeniería Sanitaria, Aire Acondicionado, Gases Médicos y Sistema Húmedo, pero no se proporcionan criterios

específicos para evaluar la idoneidad en estas áreas. Como es el caso del Ingeniero (a) Mecánico o Electromecánico con especialidad en Gases Médicos, que se solicita el aval por parte del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Modelo de Hoja de Vida: Se solicita a la entidad licitante adicionar al capítulo IV un modelo de hoja de vida, sin proporcionar criterios adicionales para justificar esta solicitud. Esto se fundamenta a que la implementación de un formato estandarizado facilitará la evaluación uniforme de la información proporcionada por los proponentes, garantizando la consistencia en la evaluación de las propuestas.

Es importante resaltar que la redacción actual del requisito presenta ambigüedades y falta de claridad, lo que puede obstaculizar la participación de empresas. Por lo cual se solicita que la Entidad Licitante realice las modificaciones pertinentes para definir criterios específicos, proporcionar claridad en la evaluación de la experiencia.

Los requisitos, acorde a la Ley de Contrataciones Públicas deben procurar ser redactados en un lenguaje claro, preciso y conciso. Esto ayuda a que los Proponentes no cometan errores inducidos o innecesarios. De forma indirecta, los requisitos claros también ayudan a los comisionados al momento de ejecutar una revisión de los documentos que conforman la propuesta, pues pueden conocer de primera mano que debe contener la carta que se solicita.

Ante la situación expuesta, rogamos que se apliquen medidas correctivas al pliego de cargos, en el sentido de que se mejore la redacción de este requisito para que se logre entender de forma clara y sin equivocación las pretensiones de la entidad licitante.

**SÉPTIMO:** Otro de los puntos a reclamar del pliego de cargos de este acto público, es el numeral 11 de “Otros Requisitos”, a saber:

11	<b>Estados Financieros</b> Presentar los estados financieros de los años: 2018-2019-2020-2021-2022 debidamente auditado con la certificación en original de un Contador Público Autorizado o una Firma de Contadores Públicos Autorizados.  El proponente debe presentar Copia Cotejada por Notario Público de los Estados Financieros de la Empresa, debidamente auditados, por un Contador Público Autorizado o una Firma de Contadores Públicos Autorizados, correspondiente a los periodos (2018-2019-2020-2021-2022).  Cuando los estados financieros hayan sido auditados en el extranjero, dicho auditado deberá estar verificado por un Contador Público Autorizado con idoneidad vigente para ejercer su profesión expedida por la Junta Técnica de Contabilidad o firma de auditores debidamente registrados en la República de Panamá.  En caso de empresas extranjeras, los Estados Financieros deben ser legalizados conforme especifica la ley sobre documentos provenientes del extranjero. Con este requerimiento se efectuará un análisis a la situación financiera y económica de los proponentes sean estos nacionales o extranjeros con el objeto de determinar si cuenta con liquidez y capacidad de financiamiento para el objeto de este acto público.  Los Estados Financieros que hayan sido emitidos fuera de la República de Panamá, deberán ser legalizados a través del procedimiento Consular y validados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, o acogerse al Convenio de la Haya (Apostillado).  Estos documentos deberán ser traducidos al idioma español y firmado en original por Traductor Público autorizado de Panamá, en caso de venir en idioma distinto al español. El sello y la firma del traductor público autorizado deberán estar en original, con su respectivo número de licencia de traductor autorizado otorgado por el Ministerio de Educación.  Si los Estados Financieros están en otra moneda diferente del dólar de los Estados Unidos de América, el proponente debe aportar evidencia de la tasa de conversión al dólar mediante certificación emitida por el Banco Nacional de Panamá. Dicha tasa de conversión deberá corresponder a la fecha de emisión de los Estados Financieros presentados.  Además, se deberá presentar Formulario de Antecedentes Financieros, suscrito por el Representante Legal de la empresa, siguiendo el modelo de Formulario incluido en el Capítulo IV, el cual refleje el cálculo de los siguientes índices financieros:  •Índice de liquidez. Se tomarán en consideración el promedio de la serie en referencia (2018-2019-2020-2021-2022), el cual debe ser Igual o Mayor 1.5 •Índice de endeudamiento. Se tomarán en consideración el promedio de la serie en referencia (2018-2019-2020-2021-2022), el cual debe ser Igual o Menor a 0.75 •Facturación Anual Se tomarán en consideración el promedio de la serie en referencia (2018-2019-2020-2021-2022), el cual debe ser mayor o igual a CIENTO MILLONES DE BALBOAS (B/. 100.000.000.00). En caso de Consorcio esta suma podrá ser la sumatoria de todos los miembros del Consorcio.	Si
----	--	----

Que, con relación al requisito de estados financieros, se solicita eliminar la exigencia de la presentación de los años 2020 y 2021, esto en atención a los siguientes puntos:

En virtud de las medidas gubernamentales adoptadas para contener la propagación del COVID-19, se declararon circunstancias excepcionales que impactaron negativamente las operaciones comerciales y la economía en general.

La pandemia generó significativos desafíos económicos, como disminución de ingresos, interrupciones en la cadena de suministro y cambios abruptos en la demanda del mercado, afectando la estabilidad financiera de las empresas.

Las restricciones de movilidad y las medidas de distanciamiento social impuestas durante el periodo en cuestión resultaron en dificultades operativas, alterando las estrategias comerciales y generando costos adicionales.

En base a pronunciamientos jurídicos por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Esta solicitud tiene como objetivo evitar penalizar a las empresas por circunstancias fuera de su control y permitir que puedan participar en procesos de contratación sin la carga adicional de presentar estados financieros que no reflejen con precisión su situación actual.

Le solicitamos a la entidad licitante aplicar las medidas correctivas al presente requisito con la eliminación de los años 2019-2020, la presentación de informes financieros más recientes o la elaboración de informes complementarios que expliquen el impacto de la pandemia en la situación financiera de la empresa. Esto permitirá a la entidad licitante evaluar de manera más justa y precisa la capacidad y solidez financiera de los proponentes en el contexto actual.

**OCTAVO:** Que, con relación a lo establecido en la sección de lugar de entrega de las condiciones de la contratación, la entidad licitante lo estableció de la siguiente forma:

Condiciones de la contratación

Entrega:	Parcial
Lugar de entrega:	VER PUNTO 14. CAPÍTULO II. CONDICIONES ESPECIALES. LUGAR DE ENTREGA

Que en atención a lo señalado en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, que a la letra señala: Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos.

El párrafo hace referencia a un punto específico (Punto 14, Capítulo II, Condiciones Especiales, Lugar de Entrega) sin proporcionar detalles específicos sobre el lugar de entrega.

El artículo 60 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, establece que, en caso de discrepancias entre la plantilla electrónica y documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos. Para evitar posibles discrepancias y garantizar la coherencia, se requiere que la entidad licitante especifique claramente el lugar de entrega directamente en la plantilla electrónica. Esto evitará malentendidos y asegurará que la información prevaleciente esté fácilmente accesible para los proponentes.

La referencia a un punto específico que puede ser modificado (Punto 14) plantea un riesgo de discrepancias entre lo establecido en la plantilla electrónica y los documentos adjuntos.

Dado que la plantilla electrónica tiene prioridad en caso de discrepancias, es fundamental que la información esencial, como el lugar de entrega, se incluya directamente en la plantilla electrónica. Si se hace referencia a puntos que pueden modificarse, existe el riesgo de que los proponentes consulten versiones desactualizadas o no reciban notificaciones sobre cambios. Establecer el lugar de entrega directamente en la plantilla electrónica garantiza que esta información crítica sea clara y no esté sujeta a modificaciones inadvertidas.

Por lo anterior expuesto se solicita que la entidad licitante aplique las medidas correctivas correspondiente, en especificar directamente en la plantilla electrónica el lugar de entrega, en cumplimiento con el artículo 60 del Decreto Ejecutivo 439. Esto garantizará coherencia, transparencia y facilitará la correcta interpretación por parte de los proponentes, evitando posibles malentendidos y asegurando que la información prevaleciente sea fácilmente accesible, y en cumplimiento con el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N.º 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, debidamente modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 25 de agosto de 2022.

**NOVENO:** Que el 6 de septiembre de 2023, se publico en la sección de documentos adjuntos la nota N.º MEF-2023-11887 fechada el 6 de marzo de 2023, en la que el Director Carlos E. González M. certifica que en el presupuesto de funcionamiento e inversiones de la vigencia 2023 de la Caja de Seguro Social se cuenta a la fecha con el siguiente saldo presupuestario:



PARTIDAS		SALDOS		Real Disponible Anual
SIAFPA	SAP/ISTMO	Anual Disponible	MENOS: Monto de la Contratación	
1.10.0.2.001.08.00.166	G.011020800.001.166	6,426,618.74	4,238,283.87	2,188,334.92
1.10.0.4.001.08.00.166	G.011040800.001.166	35,549,242.67	689,953.18	34,859,289.49
1.10.1.1.001.01.17.514	G.111010117.001.514	4,000,000.00	4,000,000.00	0.00
<b>Total...</b>		<b>45,975,861.41</b>	<b>8,928,237.00</b>	<b>37,047,624.41</b>

Hemos de señalar que la certificación de este monto es por debajo del precio de referencia estimado para este acto público que es por el valor de ciento ochenta millones ochocientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y seis balboas con 00/100 (B/. 180,826,476.00).

Que en atención a que nos encontramos en la vigencia fiscal del año 2024, se le solicita a la Entidad Licitante publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la debida certificación presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, en vista de que nos encontramos en la vigencia fiscal del año 2024, se deberá publicar la debida certificación presupuestaria de la vigencia fiscal correspondiente, toda vez que la certificación del año 2023, no se realizó y estos no fueron devengados.

En vista de la envergadura financiera de este proyecto, y con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica a los participantes, solicitamos respetuosamente que la entidad emita una certificación que asegure la disponibilidad continua de fondos para la ejecución del proyecto durante el año 2024, toda vez que es de conocimiento publico la contención de gastos del estado y recortes del presupuesto estatal.

Nuestra solicitud se basa en consideraciones legales y normativas fundamentales: De acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, es imperativo que la entidad contratante garantice la existencia de los fondos necesarios para la ejecución del proyecto antes de proceder con la adjudicación.

La normativa del Ministerio de Economía y Finanzas establece lineamientos específicos en cuanto a la certificación y verificación de la disponibilidad presupuestaria para proyectos de esta magnitud.

Emitir esta certificación brinda seguridad jurídica a los participantes del proceso de contratación, al asegurar que la entidad cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el proyecto en su totalidad.



Dada la naturaleza del año 2024 como año electoral, es aún más crucial brindar certeza a los participantes y a la opinión pública sobre la estabilidad financiera y la continuidad del proyecto, evitando así posibles inconvenientes derivados de cambios en la administración.

Por ello solicitamos encarecidamente que la Entidad Licitante cumpla con las normativas y proceda a publicar la certificación presupuestaria en su totalidad. En caso de abrirse las propuestas en enero de 2024, es imperativo que los montos certificados por la suma de B/. 37,047,624.41 se ajusten proporcionalmente al inicio del proyecto.

**DÉCIMO:** En último término, el último párrafo de la página 23 del pliego de cargos adjunto, que citamos a continuación: “NOTA: Los certificados que se presenten deben ser vigentes y deben poder ser validados por el proponente. La Caja de Seguro Social confirmara la veracidad de la información suministrada por los proponentes. En caso de falsedad de la información suministrada el proponente será descalificado.”

Es importante señalar que en estricto apego a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y la Ley 38 de 2000, ninguna entidad licitante puede descalificar a un proponente sin realizar el procedimiento administrativo correspondiente. La descalificación de un proponente únicamente puede llevarse a cabo luego de haber agotado el debido proceso, otorgándole al proponente la oportunidad de presentar pruebas y argumentos en su defensa.

La entidad licitante debe garantizar que se sigan todos los pasos procesales, brindando oportunidad al proponente de ser escuchado y presentar pruebas antes de tomar cualquier medida de descalificación.

La descalificación no puede ocurrir sin la presentación de pruebas suficientes que respalden la falsedad de la información suministrada. La carga probatoria recae en la entidad licitante, la cual debe presentar evidencia concluyente antes de proceder con la descalificación.

Es fundamental evitar cualquier indicio de parcialidad por parte de la entidad licitante. La descalificación debe basarse en hechos objetivos y pruebas verificables, y no en consideraciones subjetivas o sesgadas.

Esta aclaratoria tiene como propósito reforzar la importancia del respeto al debido proceso y garantizar que ningún proponente sea descalificado sin haber tenido la oportunidad de defenderse adecuadamente y sin que se haya demostrado de manera concluyente la falsedad de la información suministrada.

Dado lo anterior, solicitamos respetuosamente que se considere la modificación del citado párrafo o por el contrario su eliminación.



**DÉCIMO PRIMERO:** En esta oportunidad, la Caja de Seguro Social solicita que los proponentes que se encuentren interesados en participar en el acto público arriba señalado deben aportar lo siguiente:

12 Autorización del Fabricante

El proponente deberá presentar certificación en donde conste que la empresa proponente es distribuidor autorizado, de los equipos y/o sistemas de los cuales somos fabricantes

Si

Consideramos y procederemos a demostrar que este requisito es excluyente, pues encierra las posibilidades de participación a un solo tipo de empresa, que realice funciones de distribución.

Este requisito limita drásticamente la participación únicamente a empresas que realicen funciones de distribución, excluyendo a fabricantes, distribuidoras, mayoristas y representantes de marcas que podrían cumplir con el objeto contractual de manera completa y eficiente.

Entendemos que la intención de este requisito es asegurar la calidad y el control de los servicios, lo cual es fundamental. No obstante, consideramos que la exclusión de fabricantes y otros actores del ámbito comercial de la venta reducir la competencia y restringir la diversidad de propuestas que podrían beneficiar a la Caja de Seguro Social y a la población en general.

Por lo tanto, respetuosamente solicitamos que se considere la modificación de este requisito de "Autorización del Fabricante" de manera que se permita la participación de empresas fabricantes, distribuidoras, mayoristas y representantes de marcas en igualdad de condiciones. Nuestra solicitud no tiene como objetivo eliminar ni impedir la participación de los distribuidores autorizados, sino más bien ampliar las posibilidades de participación de un abanico más amplio de proponentes, de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades.

Con esta solicitud de modificación del referido requisito, buscamos garantizar que se mantengan los estándares de calidad deseados y al mismo tiempo, que se logre una mayor competencia en este proceso de contratación pública. Creemos que esta modificación podría contribuir a un proceso más inclusivo y justo, promoviendo la competencia leal y el acceso a oportunidades para una variedad de actores en la industria.

Por tanto, solicitamos respetuosamente se ordene la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos, en el sentido de modificar el requisito sobre "Autorización del Fabricante", visible en el numeral 12 de "Otros requisitos", para que este permita la participación de fabricantes, distribuidoras, mayoristas y representantes de marcas, con la finalidad de ampliar la posibilidad de participación en igualdad de condiciones.

#### **IV. FUNDAMENTO DE DERECHO**

Artículos 27, 33, 153 y 154 del Texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Artículo 2 de la Ley N.º 6 del 22 de enero de 2022, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de hábeas data y dicta otras disposiciones.

#### **V. PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN**

- Cédula de LÍCTOR ENRIQUE REYNA ESCUDERO
- Idoneidad de LÍCTOR ENRIQUE REYNA ESCUDERO
- Copia de registro público de HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA S.A. en el que consta el poder general a favor de LICTOR ENRIQUE REYNA ESCUDERO
- Copia autentica de Escritura 22,460 de 25 de agosto de 2016 por medio del cual se otorga poder general de actuación a Líctor Enrique Reyna Escudero
- Copia de aviso de operaciones de la empresa HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA S.A.
- Copia de cédula representante legal de la empresa

#### **VI. PRUEBAS QUE SE ADUCEN**

- Aducimos como prueba el contenido del Pliego de cargos, visible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” bajo el número 2023-1-10-0-99-LP-517933.

Ciudad de Panamá, a los 07 días del mes de febrero de 2024.



LÍCTOR ENRIQUE REYNA ESCUDERO

8-706-89

Idoneidad: 5890

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Lictor Enrique  
Reyna Escudero



NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 21-FEB-1976  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: O+  
EXPEDIDA: 11-AGO-2017 EXPIRA: 11-AGO-2027

8-706-89





**República de Panamá**  
**Órgano Judicial**  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala Cuarta de Negocios Generales**

LICTOR ENRIQUE REYNA  
ESCUDERO

Céd.: 8-706-89  
Idoneidad: 5890  
Fecha de idoneidad: 14-05-2001

LICENCIADO EN DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS



## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA  
JONES CASTILLO  
FECHA: 2024.01.25 18:14:04 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

*Gladys E. Jones*

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

37501/2024 (0) DE FECHA 25/01/2024

QUE LA SOCIEDAD

HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 459971 (S) DESDE EL VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2004

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: JUAN JOSE ZONTA SING

SUSCRIPTOR: LUIS ANTONIO ALCALA CARDONA

DIRECTOR: JUAN JOSE ZONTA SING

DIRECTOR: JIMMY ZONTA SING

DIRECTOR: JULIAN XIOMARA ZONTA DELGADO

PRESIDENTE: JUAN JOSE ZONTA SING

TESORERO: JULIAN ZONTA DELGADO

SECRETARIO: JIMMY ZONTA SING

AGENTE RESIDENTE: REYNA ABOGADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

SERA EL PRESIDENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O DEFINITIVAS LA EJERCERA SERA EL SECRETARIO Y ANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DE AMBOS LA EJERCERA EL TESORERO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 100,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL ES DE TRESCIENTOS VEINTE MIL DOLARES (US\$320,000.00) DIVIDIDO EN TRESCIENTAS VEINTE (320) ACCIONES DE MIL DOLARES (US\$1,000.00) CADA UNA. LAS ACCIONES SOLO PODRAN SER NOMINATIVAS ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE JULIAN ZONTA DELGADO SEGÚN DOCUMENTO SEGUN ESCRITURA PUBLICA NO. 18,245 DE 01 DE JULIO DE 2015, DELA NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA. SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

SE OTORGA PODER A FAVOR DE SE LE OTORGA PODER GENERAL AL SEÑOR JUAN JOSE ZONTA SEGÚN DOCUMENTO 2020125 CON FICHA 459971 DE LA SECCION DE MERCANTIL

SE OTORGA PODER A FAVOR DE ELSA SANCHEZ Y ABEL ANTONIO TORRES DIAZ SEGÚN DOCUMENTO SEGUN DOCUMENTO 1958347 DEL DEPARTAMENTO DE MERCANTIL DESDE EL 14 DE ABRIL DE 2011. SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

SE OTORGA PODER A FAVOR DE NIEL ALBERTO ESCOBEDO PEÑARAN SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA 6,793 DEL 11 DE MARO DEL 2016, DE LA NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

SE OTORGA PODER A FAVOR DE LICTOR ENRIQUE REYNA ESCUDERO SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 22,460 DE 25 DE AGOSTO DE 2016 DE LA NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: F0C9B31A-1AD8-49CF-A9E0-09D5CFF425C2  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



## Registro Público de Panamá

SE OTORGA PODER A FAVOR DE HEIDY CACERES SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 10467 DE 29 DE JUNIO DE 2017 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA. SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

SE OTORGA PODER A FAVOR DE CORA ARIAS SEGÚN DOCUMENTO SE OTORGA PODER MEDIANTE ESCRITURA 13,777 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA. SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

SE OTORGA PODER A FAVOR DE JULIAN ZONTA DELGADO SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA 4,701 DE 14 DE MARZO DE 2022, DE LA NOTARIA OCTAVA DE CIRCUITO DE PANAMA. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 25 DE ENERO DE 2024A LAS 5:07 P. M..**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404439675**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: F0C9B31A-1AD8-49CF-A9E0-09D5CFF425C2  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



465560/2016 (0)

11/19/2016 03:05:34 PM

Registro Público de Panamá  
Registro Electrónico



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

*Licda. Norma Marlenis Velasco C.*

NOTARIA PÚBLICA DUODÉCIMA

TELÉFONOS: 223-9423  
223-4258

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA  
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 22,460 DE 25 DE AGOSTO DE 202016

POR LA CUAL:

Se protocoliza un Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Anónima denominada HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, S.A., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

HORARIO:

Lunes a Viernes  
8:00 am a 5:00 pm

Sábados  
9:00 am a 12:00 pm

*Edgar Lopez 4-737-533*







REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA**

----- (22,460) -----

Por la cual se protocoliza un Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Anónima denominada **HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, S.A.**-----

-----Panamá, 25 de AGOSTO de 2016.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabeecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticinco días (25) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, Licenciada **NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO**, Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-dos-cinco-cero-tres-tres-ocho(8-250-338), compareció personalmente **LICTOR ENRIQUE REYNA ESCUDERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - setecientos seis-ochenta y nueve(8-706-89), persona a quien conozco, actuando en sus propios nombres, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y me presentó en esta escritura pública **ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la sociedad Anónima denominada **HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMÉRICA S.A.**, de conformidad con la ley general sobre sociedades anónimas de la República de Panamá. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que sean necesarias. Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe ser inscrita y leída como lo fue la misma en presencia de los testigos instrumentales **SIMION RODRIGUEZ**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal número nueve- uno siete cuatro- dos cero cero (9-174-200) y **ALEXIS GUERREL**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal número ocho- cuatro ocho seis- seis cero siete (No. 8-486-607), ambos mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer este cargo, la firman como constancia por ante mí, el Notario que doy fe.-----

Esta Escritura, en el protocolo del presente año, lleva el número de orden **veintidós mil cuatrocientos sesenta (22460)**-----

(FDO.) **LICTOR ENRIQUE REYNA**-----



(FDO.) LICTOR ENRIQUE REYNA-----

SIMION RODRÍGUEZ-----

ALEXIS GUERREL-----

NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO, Notario Público Duodécimo del  
Circuito de Panamá.-----

**ACTA DE JUNTA DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD  
ANÓNIMA DENOMINADA HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMÉRICA  
S.A.-----**

Un Acta de Junta de Accionistas extraordinaria de la sociedad anónima denominada **HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMÉRICA S.A.**, Sociedad anónima panameña, debidamente inscrita en Sección de Mercantil del Registro Público a folio cuatro-cinco-nueve-nueve-siete-uno(459971), se celebró en la ciudad de Panamá, el día cuatro (4) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), a las once de la mañana (11:00 a.m.) en las oficinas de la sociedad **HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMÉRICA S.A.** Dio inicio a la reunión el Señor **JUAN JOSÉ ZONTA SING**, en su calidad de **Presidente** titular del cargo, y actuó como **Secretario AD HOC**, ante la ausencia del titular del cargo el señor **JUAN JOSE ZONTA SING**. Estuvieron presentes en la reunión los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación, los cuales renunciaron al derecho de convocatoria previa. El presidente dio por iniciada la reunión, informando que el propósito de la misma era **REVOCAR** un poder emitido por la sociedad, por lo que después de una breve discusión y a moción debidamente presentada y sustentada, se aprobó por unanimidad la siguiente resolución: -----

-----SE RESUELVE:-----

**PRIMERO: REVOCAR, COMO EN EFECTO SE REVOCAN**, los poder especiales otorgados a favor de **SERAFINA MARTÍNEZ** por medio de la escritura número 6,793 del quince (15) de marzo de 2016, de Notaria Duodécima de Panamá, para con la sociedad **HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMÉRICA S.A.**, -----

**SEGUNDO: OTORGAR, COMO EN EFECTO SE OTORGA**, poder general amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a **LICTOR ENRIQUE REYNA**.



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCUADERO, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal Número ocho-setecientos seis-ochenta y nueve (8-706-89) idoneidad, con domicilio en el República de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Avenida Samuel Lewis, Edificio Denovó Pisc 36, a fin de que ejecute en la República de Panamá o fuera de esta, cualesquiera de las siguientes facultades: -----

- a) Actuar en nombre y representación de la sociedad como apoderado judicial ante litigios civiles, penales, administrativos y/o de cualquier otra naturaleza ----
- b) Actuar en nombre y representación de la sociedad como apoderado judicial en todo tipo de diligencias judicial, administrativas y/o de policía .---
- c) Otorgar poderes de representación en nombre de la sociedad para la actuación de apoderados judiciales ante litigios civiles, penales, administrativos y/o de cualquier otra naturaleza.-----

**TERCERO:** se Autoriza al Licenciado LECTOR ENRIQUE REYNA, a presentar esta acta ante Notario Público para su posterior inscripción ante la Dirección de Registro Público.-----No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la presente reunión a las once treinta de la mañana (11:30 a.m.) del día antes mencionado, y para constancia se extiende y firma el presente documento.-- (Fdo.) JUAN JOSÉ ZONTA SING /PRESIDENTE ---

(Fdo.) JUAN JOSÉ ZONTA SING /SECRETARIO AD HOC ----El suscrito secretario AD HOC de la sociedad HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMÉRICA S.A. da fe que el presente acta es copia de su original que aparece en el libro de actas de la sociedad. ----- (FDO.) JUAN JOSÉ ZONTA SING /SECRETARIO AD-HOC ---

Este acta ha sido refrendada por el Licenciado LECTOR REYNA, abogado en ejercicio, de la firma de abogados Reyna, Pitti & Gordillo.-----

(Fdo.) LECTOR REYNA -----

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).-----



*Norma Marlenis Velasco C.*  
Notaria Pública Duodécima

## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: LILIVA RUIZ HERRERA  
FECHA: 2016.10.12 17:49:46 -05:00  
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA



### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 455560/2016 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA 11/10/2016 A LAS 03:05 PM

#### DUEÑO DEL DOCUMENTO

HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, S.A.  
HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, S.A.

#### DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 22460  
AUTORIZANTE: NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO NO.12  
FECHA: 25/08/2016  
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

#### DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

BOLETA DE PAGO 1401036035  
IMPORTE SESENTA Y CINCO BALBOAS(B/. 65.00)  
FECHA DE PAGO 29/09/2016

BOLETA DE PAGO 1401048791  
IMPORTE VEINTICINCO BALBOAS(B/. 25.00)  
FECHA DE PAGO 11/10/2016

#### ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 459971 (S) ASIENTO Nº 13 REVOCATORIA DE PODER DE PERSONA MERCANTIL  
FIRMADO POR LILIVA RUIZ HERRERA  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MIÉRCOLES, 12 DE OCTUBRE DE 2016 (05:48 PM)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 459971 (S) ASIENTO Nº 14 PODER GENERAL O ESPECIAL DE SOCIEDAD  
FIRMADO POR LILIVA RUIZ HERRERA  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MIÉRCOLES, 12 DE OCTUBRE DE 2016 (05:49 PM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por LILIVA RUIZ HERRERA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <<https://www.registro-publico.gob.pa>>



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE  
COMERCIO E INDUSTRIAS

## AVISO DE OPERACIÓN



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

### Aviso de Operación N°

652946-1-459971-2008-152608  
JUAN JOSE, ZONTA SING

Capital Invertido  
B/.10,000.01

### Expedido a favor de

HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA S A

652946-1-459971 DV63

HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, S.A.

Yo, JUAN JOSE, ZONTA SING, con cédula de identidad personal E-8-184890, con domicilio en Juan Díaz vía Jose Agustín Arango, calle 22, El Sillo, calidad de representante legal de HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA S A, con fecha de constitución 04-08-2004, esta ubicado en la provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de JUAN DÍAZ, Urbanización EL SITIO, Teléfonos 2335849, Calle CALLE 22, Edificio, EDIFICIO HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA SA Departamento 1.

#### Declaro lo siguiente:

El establecimiento denominado HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, S.A., está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de JUAN DÍAZ, Calle 22, VIA JOSE AGUSTIN ARANGO, casa: Oficina HC, Urbanización EL SITIO, inicio de operaciones: 01-01-2008

#### Se dedicará a las actividades de:

(10012)-Equipos Biomédicos y productos afines. (1019)-Acondicionamiento de Dispositivos Médicos y Productos Afines. (1020)-Exportación de Dispositivos médicos y productos afines. (1021)-Comercialización de Dispositivos Médicos y Productos Afines. (1022)-Almacenamiento de Dispositivos Médicos y productos afines. (1023)-Importación de Dispositivos Médicos y Productos Afines. (10031)-Servicios de reparación y mantenimiento de equipos medicos. (96018)-Servicios de instalación de equipamiento médico quirúrgico. (1015)-Distribución de Insumos Médicos. (1014)-Distribución de equipos Médico-Quirúrgico. (100112)-Importación, almacenamiento, distribución y venta al por mayor de medicamentos. (46105)-Instalación y mantenimiento de sistemas de gases médicos.

Resolución: (10012)- #409 de 19 de 2019, (1014)- #409 de 19 de 2019, (1015)- #409 de 19 de 2019, (1019)- #409 de 19 de 2019, (1023)- #409 de 19 de 2019, (1021)- #409 de 19 de 2019, (1022)- #409 de 19 de 2019, (4100)- #Resolución # 0685(1 de junio de 2021).


**Cláusula de Responsabilidad:** En caso de que este Aviso de Operación haya sido procesado por una persona distinta al Representante Legal o administrador del establecimiento, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el Aviso de Operación en conjunto con el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial según sea el caso. Declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información por mi afirmada al sistema PanamaEmprende en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertos.

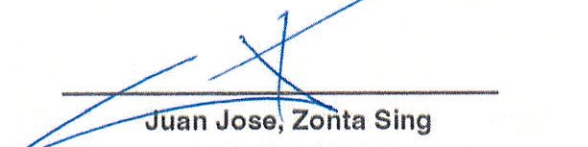
Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además, debe mantenerse en el establecimiento donde se ejerce la(s) actividad(es) comercial(es) o industrial(es) y mostrarlo en caso de ser solicitado por las Autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Tome nota que las zonificaciones comerciales deben ser previamente validadas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento, será verificado por el MICI y entes competentes, en caso de ser incompatible o incongruente se ordenará la suspensión temporal o definitiva del Aviso de Operación. Adicionalmente se podrá ordenar el cierre del local y/o la aplicación de la multa correspondiente según la infracción cometida.

Fundamento legal: Ley 5 de 2007 y ley 2 de 2013.

PanamaEmprende ha avisado de la apertura del negocio a la Caja de Seguro Social y al Municipio respectivo.

  
JULIAN XIOMARA ZONTA DELGADO  
C.I.P. 0-0-0  
Firma del Declarante (Tramitador)

  
Juan Jose, Zonta Sing  
C.I.P. E-8-184890  
Firma del Representante Legal de la Sociedad

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

**Juan Jose  
Zonta Sing**

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 09-JUL-1963  
LUGAR DE NACIMIENTO: COSTA RICA  
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE  
SEXO: M    DONANTE    TIPO DE SANGRE: O+  
EXPEDIDA: 03-MAY-2021    EXPIRA: 03-MAY-2036

**E**



**E-8-184890**

